

TOMO CLV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
22 de agosto de 2023  
Alcance Tres  
Núm. 34



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA  
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_aqo\_22\_alc3\_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 579**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código electoral del estado de hidalgo**, presentada por el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
2. El asunto de mérito se registró en el libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1068/2023**.
3. La presente iniciativa tiene como fin, realizar una armonización legislativa del Código Electoral del Estado de Hidalgo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de notificaciones, buscando fortalecer y respetar el principio de la garantía de audiencia, atendiendo siempre las formalidades esenciales del procedimiento respecto de los criterios relacionados con todas las notificaciones de carácter personal.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, la iniciativa dictaminada atiende a una armonización justificable, pues se centra en una necesidad de fortalecer un principio tan relevante como es la garantía de audiencia, para tales efectos el legislador debe procurar que el marco jurídico aplicable sea determinado de tal forma que beneficie en todo momento a la ciudadanía.

Tal armonización representa una compatibilidad con un ordenamiento de carácter general, con el cual, usando las mejores prácticas legislativas, la reforma y adición presentadas conllevan a otorgar una certeza aún mayor dentro de un procedimiento en la materia electoral, velando en forma y modo para que un apartado sustancial en un procedimiento contencioso, no se vea vulnerado por una omisión en la notificación, además de que, representa una mejora palpable para el adecuado desarrollo de los procedimientos.

**SEGUNDO.** Que, la reforma expuesta al artículo 372 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es procedente, pues al brindar una ampliación en el término para que los actos y resoluciones emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral sean notificados en un lapso de tres días hábiles siguientes al en que se dicten, con esto, se otorga una mayor posibilidad para que la realización de una notificación sea apegada a derecho en tiempo y forma.

La adecuación en la armonización planteada es acertada y apegada a lo ceñido en el numeral 1 del Artículo 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra reza:

*“Artículo 460.*

*1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.”*



También se aprecia que, con la reforma armónica, no existe ninguna contravención en ordenamientos federales o locales, además de que, como se expresó en líneas previas, es para asegurar el derecho de la garantía de audiencia y procurar que el plazo concedido a tres días sea el medio para asegurar la notificación.

**TERCERO.** Que, por cuanto hace a la reforma y adición al arábigo 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se coincide con la intención del promovente de la iniciativa pues, con la armonización y la redacción propuesta, la posibilidad de encontrar una ambigüedad al momento de interpretar la ley resulta prácticamente imposible.

Al hacer un análisis de los numerales 2 y 4 del Artículo 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia la intención de atraer a nuestro cuerpo normativo las características descritas a continuación:

*“Artículo 460*

*2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*

*4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.”*

Se aprecia que la distinción para saber en qué momento la notificación deberá ser de carácter personal es notoria en el ordenamiento federal, luego entonces, la adaptación resumida en los incisos a y b, al artículo 376 concuerdan al hacer dicha especificación también en el Código Electoral Local.

**CUARTO.** Que, esta Comisión ha analizado y determinado viable las propuestas vertidas en los términos presentados, toda vez que como se expresó en diversos puntos de este dictamen, la armonización expuesta no se contrapone con algún ordenamiento federal o local, así como tampoco supone una contravención a los tratados de los que México es parte.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el artículo 372 y el párrafo primero del artículo 376; y se **adicionan** los incisos a y b al párrafo primero, así como un párrafo segundo al artículo 376, recorriendo en su orden los subsecuentes, del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 372.** Todos los actos y resoluciones que emitan el Tribunal Electoral y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberán notificarse **dentro de los tres días hábiles siguientes** de aquél en que se dicten y surtirán sus efectos legales a partir del día siguiente en que se practiquen.

**Artículo 376.** Las notificaciones se realizarán **de forma personal**, en **los siguientes** casos:

a) Cuando se trate de la primera notificación a alguna de las partes, y

b) Cuando el acto entrañe una citación o plazo para la práctica de una diligencia o ejercicio de algún derecho; al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora en que se celebrará la diligencia o deberá ejercerse el derecho.

Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate.

...

...

...



...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADA MARCIA TORRES GONZÁLEZ  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADA TANIA VALDEZ CUELLAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 579.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2023\_aqo\_22\_alc3\_34